

LEYES SECUNDARIAS LABORALES

Iniciativa va contra outsourcing simulado

Borrador de propuesta legislativa plantea erradicar la subcontratación de personal en casos en los que no está plenamente justificado por los empleadores

FACTOR
Capital Humano

María del Pilar Martínez
EL ECONOMISTA

UNA VERSIÓN preliminar de la reforma secundaria laboral —que deberá discutirse en los próximos días en el Congreso de la Unión— contempla la eliminación de la subcontratación simulada; es decir, busca eliminar toda posibilidad de que patrones utilicen esta figura de contratación, también conocida como *outsourcing*, para casos en los que no está plenamente justificado.

Lo anterior se desprende de la versión que el grupo redactor, vinculado con la organización Observatorio Laboral, presentó sobre la propuesta de leyes secundarias para cumplir con la reforma constitucional de febrero del 2017. Así, en el Artículo 133 indica: “Queda prohibido a los patrones o a sus representantes (...) contratar trabajadores a través de otra empresa para simular una re-

lación laboral”.

Abogados laborales consultados al respecto consideraron que no es clara la redacción de la propuesta, pues la simulación laboral se buscó eliminar desde la reforma del 2012, fecha en la que se incluyó por primera vez el término subcontratación en la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Así, se estableció como requisitos que el patrón no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo con *outsourcing*; debe justificar el carácter especializado, y no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Al respecto, Lorenzo Roel, presidente de la Comisión Laboral de la Confederación Patronal de la República Mexicana, (Coparmex) dijo que “una propuesta de esa naturaleza va en contra de la reforma del 2012, en donde se incluyó a la subcontratación como una ma-

nera de contratación de personal. La propuesta tiene una mala redacción y en todo caso debe detallar a qué se refiere con simulada, ¿cuándo es una contratación simulada?”.

En tanto, Ricardo Martínez, de De la Vega & Martínez, comentó que pretender eliminar la simulación es “complementario a lo que se ha incluido en la reforma del 2012; es decir, busca terminar con aquello que no cumpla con el Artículo 15. -A, que ya regula la actividad de la subcontratación y establece tres requisitos”.

Por su parte, Germán de la Garza, de la firma Mowat, indicó que la subcontratación es una actividad reconocida en todo el mundo, incluso la Organización Internacional del Trabajo, siempre y cuando se respeten los derechos de los trabajadores, por ello “pretender eliminarla en su totalidad será completamente absurdo, en todo caso se debe atacar el *outsourcing* que no cumple con los requisitos que están marcados

5,000

UMA es la multa que ya prevé la LFT por utilizar la subcontratación de manera dolosa.

en la ley”.

Alfonso Bouzas, especialista laboral de la UNAM, y quien forma parte del Observatorio Laboral para la Reforma Laboral, declaró que “la reforma del 2012 no ha repercutido en mejorar la contratación de trabajadores, a pesar de los tres candados que se pusieron a la subcontratación, esto no ha ayudado a reducir las malas prácticas en donde hasta sindicatos proveen de trabajadores a las empresas en este afán de simular la relación laboral”.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo prevé, en caso de utilizar la subcontratación de manera dolosa, una multa por el equivalente de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

pilar.martinez@eleconomista.com.mx

Para Luis de la Calle, México debe crecer sus envíos de autos a Europa, Asia y América Latina.

exportaciones todavía más grandes, va a seguir en vigor en todo el 2019 seguramente, ha sido un muy buen tratado para México. El nuevo será bueno para México en la medida en que no sólo se apruebe, sino que haya un compromiso de parte de los gobiernos de implementarlo de manera decidida, permanente, después de su aprobación”, aseguró el especialista en temas de comercio exterior.

Desde la perspectiva de Luis de la Calle, el USMCA sí “es lo que pensábamos obtener, pero es una negociación donde se tienen que dar concesiones de las tres partes”.

Abundó que solamente puede presentar al Senado de la República Mexicana, al Congreso de Estados Unidos y al Parlamento canadiense, un tratado que sea benéfico para los tres. “La dificultad que tuvimos con esta negociación es que el presidente de EU había dicho en principio que él quería que sólo ganara EU y eso hacía la negociación muy complicada, entonces, se tendrá que argumentar ante el Senado que éste es un tratado benéfico para México”, acotó.

lgonzalez@eleconomista.com.mx

terminación de la inocuidad de los cultivos biotecnológicos destinados a alimentos, piensos y para su posterior procesamiento”.

También el USMCA refuerza las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) entre los tres países.

Éstas son las leyes, normas, estándares y procedimientos que los gobiernos emplean para proteger a los humanos, animales y plantas contra enfermedades, plagas, toxinas y otros contaminantes.

El capítulo de MSF del USMCA exige una mayor transparencia en las reglas en esa esfera y la alineación regulatoria entre las tres naciones.

rmorales@eleconomista.com.mx

AVISO NOTARIAL PRIMERA PUBLICACION

Para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, hago saber que mediante escritura número **64,885**, otorgada ante mí el día 9 de octubre corriente, los señores Juan Enrique, Amparo, Marco Antonio y Lesley Vanessa, de apellidos García García, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria del **SR. JUAN DANIEL GARCÍA GARCÍA**, en la que aceptaron y se reconocieron recíprocamente el carácter de únicos y universales herederos en la misma sucesión y el primero aceptó el cargo de albacea, agregando que presentará el inventario respectivo.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.
Lic. David Malagón Bonilla Notario 113 de la CDMX

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 939/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL (ACCION CASUAL) PROMOVIDO POR ANTONIO MADINAVEITIA LOAIZA EN CONTRA DE ALEJANDRO GEFFROY LAMADRID EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y LOS CC. NORMA ALICIA LAMADRID GANDARA Y JOSÉ GEFFROY LAMADRID EN SU CARÁCTER DE AVAL, SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION: -----

---Tijuana, Baja California a treinta de agosto del año dos mil dieciocho.---

--- V I S T O S. --- Para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, los autos del expediente número 939/2015, RELATIVO AL JUICIO RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL (ACCION CASUAL) PROMOVIDO POR ANTONIO MADINAVEITIA LOAIZA EN CONTRA DE ALEJANDRO GEFFROY LAMADRID EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y LOS CC. NORMA ALICIA LAMADRID GANDARA Y JOSÉ GEFFROY LAMADRID EN SU CARÁCTER DE AVAL, y. --- RES U E L V E -----

--- PRIMERO. --- En la vía ordinaria mercantil seguida en este juicio, la parte actora probó su acción en rebeldía de la demandada. --- SEGUNDO. --- Se condena al SR. ALEJANDRO GEFFROY LAMADRID en su carácter de deudor principal y a los C.C. NORMA ALICIA LAMADRID GANDARA y JOSE GEFFROY LAMADRID en su carácter de "aval", a pagarle a ANTONIO MADINAVEITIA LOAIZA, la cantidad de \$1'450,000.00 pesos (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal suma que corresponden a los pagares base de la acción; más los intereses moratorios que se generen, en los términos acordados dentro de los párrafos, cinco y seis de los documentos base de la acción, que se reclaman y por todo el tiempo que dure la mora; Mas el pago de gastos y costas que legalmente se justifiquen en ejecución de sentencia. ---

--- TERCERO. --- Se concede a la parte reo el termino de cinco días, contados a partir del siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia, para que le de cumplimiento voluntario. --- CUARTO. --- De acuerdo al artículo 1070 del Código de Comercio, publíquense los puntos resolutive de este fallo definitivo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del estado o del distrito federal; en el entendido de que deberá ejecutarse hasta en tanto se verifique lo anterior. -----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. --- A S I, definitivamente juzgando, lo sentencié y firma el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADO CARLOS ALBERTO FERRE ESPINOZA, ante su C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS MOLINA RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe. --- AL CALCE DE DOS FIRMAS ILEGIBLES (FIRMANDO). ---

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

LIC. JOSÉ LUIS MOLINA RODRÍGUEZ
JUZGADO SEGUNDO

AVISO INFORMATIVO

Se comunica a los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, emitidos por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que el día 23 de octubre de 2018, se llevará a cabo la Amortización Anticipada, total o parcial, de los títulos abajo descritos, a aquellos tenedores que, con 5 días hábiles de anticipación, le notifiquen por escrito a la Emisora su intención de recibir el pago anticipado de los Bonos Bancarios Estructurados de los que fuesen tenedores.

Las Amortizaciones Anticipadas se llevarán a cabo a los precios descritos en la siguiente tabla, los cuales fueron determinados de acuerdo a lo establecido en los títulos correspondientes.

Clave BMV	Clave Indeval	Precio
BACOMER 5-15		\$97.7653
	JBACOMER S4129	\$98.5205
	JBACOMER S4158	\$97.9127
	JBACOMER S5053	\$92.8800
	JBACOMER S5068	\$96.1988
	JBACOMER S5075	\$95.8986
	JBACOMER S5084	\$94.8100
	JBACOMER S5085	\$93.9600
	JBACOMER S5086	\$94.4700
	JBACOMER S6035	\$106.5900
	JBACOMER S6042	\$90.3792
	JBACOMER S6064	\$99.3300
	JBACOMER S6068	\$92.1500
	JBACOMER S6076	\$92.7976
	JBACOMER S6101	\$92.2661
	JBACOMER S6107	\$123.8500
	JBACOMER S6110	\$120.0000
	JBACOMER S7010	\$101.0000
	JBACOMER S7075	\$102.2832
	JBACOMER C6176	\$99.3000
	JBACOMER S6025	\$113.8000

El precio al que se pagarán los Bonos Bancarios Estructurados será en sustitución del saldo insoluto del principal y, en su caso, el monto de los intereses u otros rendimientos establecidos en el Título correspondiente a cada emisión, incluyendo aquellos cuya fecha de liquidación se encuentre entre el periodo de solicitud y liquidación de dicha amortización anticipada.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo segunda del acta de emisión correspondiente.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2018.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.